



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

**VISTO:**

Memorándum N°333-2022/GRP-420010-420607 de fecha 28 de octubre del 2022, Memorándum N°613-2022/GRP-420010-420610 de fecha 27 de octubre del 2022, Informe legal N°241-2022-GRP.420010.420610 de fecha 26 de octubre del 2022, Memorándum N°1406-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 19 de octubre del 2022, Informe N°183-2022/GRP-420010-420613 de fecha 19 de octubre del 2022, Solicitud con HRyC N°1172 de fecha 04 de mayo del 2022, Resolución Directoral N°690-2006.GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 27 de noviembre del 2006, Resolución N°54 del Segundo Juzgado Civil de Piura de fecha 18 de setiembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Solicitud S/N de Registro N° 1172 de fecha 04 de mayo del 2022, la administrada Sra. BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN, identificada con DNI N° 03644393, solicita reconocimiento y pago de monto devengado por refrigerio y movilidad que correspondía a su padre fallecido don JOSÉ EUGENIO GUTIERREZ JIMENEZ, por lo que adjunta a su solicitud los siguientes documentos: - copia de los D.N.I de los sucesores procesales. - Copia del Acta de sucesión intestada N°131 de fecha 28 de abril del 2017 expedido por la notaria AMARILIS RAMIREZ CARRANZA declarando como sus únicos y universales herederos de don JOSÉ EUGENIO GUTIERREZ JIMENEZ a su cónyuge supérstite doña MARIA DE LA ASUNCIÓN SANCHEZ POLO y sus hijos MANUEL PORFIRIO, BERTHA LILIANA Y ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ. -Acta de sucesión intestada N°170 de fecha 12 de setiembre del 2018 expedido por el notario ALFONSO DE LA CRUZ RÍOS en la ciudad de Sullana Distrito de Bellavista, declarando como sus únicos y universales herederos de doña MARIA DE LA ASUNCIÓN SANCHEZ POLO a sus hijos BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN, MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ Y ANA SILVIA GUTIERREZ





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

SANCHEZ.

Piura, 10 NOV 2022

Copia de la Resolución N°54 del segundo juzgado civil de fecha 18 de setiembre del 2021, se resuelve corregir la Resolución S/N del segundo juzgado civil, de fecha 24 de mayo del 2021, en el extremo que los sucesores procesales de don JOSÉ EUGENIO GUTIERREZ JIMENEZ, es BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN, MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ Y ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ y no como erróneamente se había consignado convalidándose en lo demás que contiene.

Que, mediante Resolución Directoral N° 690-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 27 de noviembre del 2006, se reconoce el importe de veinte y nueve mil cuatrocientos quinientos treinta y nueve con 80/100 soles (S/. 29,539.80 soles), a GUTIERREZ JIMENEZ JOSÉ EUGENIO.

Que, con Liquidación de Devengados de refrigerio y movilidad de fecha 17 de octubre del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal; detalla lo siguiente:

Expediente Judicial N° 1959-JR-CI-02	Monto Reconocido
R.D. N°690-2006-GOB.REG.PIURA-DRA-P (27/12/2006)	S/. 29,539.80 soles
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 29,539.80 soles</b>

Pagos a Cuenta efectuados por el GOB.REG. A LA FECHA			
AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
2005	S/00.00	2013	S/ 2,669.96
2006	S/00.00	2014	S/ 3,900.35
2007	S/314.29	2015	S/ 4,104.90
2008	S/322.57	2016	S/1,956.09
2009	S/428.56	2017	S/00.00
2010	S/322.85	2018	S/00.00
2011	S/1,647.85	2019	S/00.00
2012	S/2,029.05		
<b>TOTAL</b>		<b>S/17,696.47</b>	

<b>SALDO A LA FECHA</b>	<b>S/.11,843.33</b>
-------------------------	---------------------

El mismo que deberá ser pagado según el detalle siguiente:

El 100% SE DISTRIBUYE ENTRE LA MASA HEREDITARIA **S/. 3,947.78**

**MASA HEREDITARIA**

MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ	<b>S/. 3,947.77</b>
BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ	<b>S/. 3,947.78</b>
ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ	<b>S/. 3,947.78</b>
<b>TOTAL, GENERAL ADEUDO</b>	<b>S/. 11,843.33</b>





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

Que, en el Informe N° 183-2022/GRP-420010-420613 de fecha 19 de octubre del 2022, concluye que, de acuerdo a los documentos antes indicados, los administrados MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ , BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN, Y ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ, les corresponde cobrar los devengados de refrigerio y movilidad por el importe de once mil ochocientos cuarenta y tres con 33/100 soles (**S/. 11,843.33 soles**), ante la Dirección Regional de Agricultura Piura en mérito a los documentos que obra en el expediente administrativo.

Que, mediante Memorando N° 1406-2022/GRP-420010-420613- UPER, de fecha 19 de octubre del 2022, la Oficina de Administración alcanza el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°241-2022-GRP.420010.420610 de fecha 26 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN, respecto a su solicitud de sumas devengadas de Refrigerio y Movilidad de quien en vida su padre fallecido don JOSÉ EUGENIO GUTIERREZ JIMENEZ, ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia, debe cancelarse a la administrada así como a su hermanos MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ Y ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ la totalidad del monto adeudado por la suma de veinte y nueve mil quinientos treinta y nueve con 80/100 soles (S/. 29,539.80 soles), no obstante, al haberse efectuado pagos desde el 2007 al 2016 de diecisiete mil seiscientos noventa y seis con 47/100 soles (**S/. 17,696.47 soles**), solo le resta el saldo deudor de once mil ochocientos cuarenta y tres con 33/100 soles (**S/. 11,843.33 soles**), el mismo que deberá ser pagado a los herederos conforme a la distribución realizada en la Liquidación de Devengados de Refrigerio y Movilidad de fecha 17 de octubre del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal.

Igualmente es de acotar que para el pago de la deuda, ésta se debe hacer de conocimiento la citada Resolución al Comité de Sentencias judiciales del Pliego del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de ser incluidos en el módulo de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, toda vez que el monto debe ser registrado en el acotado módulo para ser considerados en los listados priorizados que aprueba mediante Decreto Supremo el MEF, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 Ley que establece los Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el decreto supremo N° 003-2020-JUS.

Que, mediante Memorándum N° 613-2022-GRP.420010-420610 de fecha 27 de octubre del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante Memorándum N°333-2022-GRP-420010-420607 de fecha 28 de octubre del 2022 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la certificación presupuestal.

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Sra. BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN, respecto a su solicitud de sumas devengadas de Refrigerio y Movilidad de quien en vida su padre fallecido don JOSÉ EUGENIO GUTIERREZ JIMENEZ, ex pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia, debe cancelarse a la administrada así como a su hermanos MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ Y ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ la totalidad del monto adeudado por la suma de veinte y nueve mil quinientos treinta y nueve con 80/100 soles (S/. 29,539.80 soles), no obstante, al haberse efectuado pagos desde el 2007 al 2016 de diecisiete mil seiscientos noventa y seis con 47/100 soles (**S/. 17,696.47 soles**), solo le resta el saldo deudor de once mil ochocientos cuarenta y tres con 33/100 soles (**S/. 11,843.33 soles**), el mismo que deberá ser pagado a los herederos conforme a la distribución realizada en la Liquidación de Devengados de Refrigerio y Movilidad de fecha 17 de octubre del 2022 (anexo N° 01), emitida por la Unidad de Personal.

Igualmente es de acotar que para el pago de la deuda, ésta se debe hacer de conocimiento la citada Resolución al Comité de Sentencias judiciales del Pliego del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de ser incluidos en el módulo de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa juzgada del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, toda vez que el monto debe ser registrado en el acotado módulo para ser considerados en los listados priorizados que aprueba mediante Decreto Supremo el MEF, ello de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 Ley que establece los Criterios de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el decreto supremo N° 003-2020-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 348 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Sra. BERTHA LILIANA GUTIERREZ SANCHEZ DE ADRIANZEN en calidad de cónyuge supérstite de don JOSÉ EUGENIO GUTIERREZ JIMENEZ así como a su hermanos MANUEL PORFIRIO GUTIERREZ SANCHEZ Y ANA SILVIA GUTIERREZ SANCHEZ, en su domicilio real en Mz "C" lote 32 I etapa Bellavista-Sullana ; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LICH YASSER LOPEZ GONZALO  
DIRECTOR REGIONAL